

**Legales:**

- Resolución de Intendencia Nacional N° 13-2017/SUNAT/5F0000 Modifican Procedimiento Específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” – DESPA-PE.01.10a (versión 6).

Noticias relevantes:

- La tasa para el pago adelantado del IGV podría aumentar de 10% a 12%. Gestión. Pág. 12.
- Grados: Aumento de salario mínimo de ninguna manera llegaría a S/ 1,500. Gestión. Pág. 17.
- BCR vuelve a comprar dólares para evitar que el tipo de cambio descienda a menos de S/ 3.24. Gestión. Pág. 22.
- Suprema decidirá litigio por regalías de S/ 500 millones. El Peruano. Pág. 13.

Pronunciamientos de interés:

- INFORME N° 029-2017- SUNAT/5D0000
En relación con los servicios que conforman el paquete turístico prestado por operadores turísticos domiciliados en el país, considerados exportación de conformidad con el numeral 9 del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC):
 1. Si la identificación de la persona natural no domiciliada que utiliza el paquete turístico no fuera sustentada por el operador turístico domiciliado con el documento de identidad, no se considerará exportado dicho paquete turístico; y, por ende, a dicho operador no le corresponderá el beneficio a que se refiere el subcapítulo II del capítulo VIII del Reglamento de la Ley del IGV.
 2. En los casos en que los operadores turísticos domiciliados cuenten con la copia del documento de identidad, pero no con la(s) foja(s) correspondiente(s) que permitan acreditar la fecha del último ingreso al país de la persona natural no domiciliada, podrán sustentar dicha fecha presentando copia de la mencionada TAM, debiéndose tener en cuenta que no se ha regulado la presentación de algún otro documento en sustitución de aquella.
 3. Toda vez que el artículo 9°-F del Reglamento de la Ley del IGV no ha previsto el empleo de documentos distintos a la copia del documento de identidad o de la TAM para acreditar la operación de exportación; si por un hecho fortuito o fuerza mayor se dejara de contar con dichas copias, no se podrá sustentar la operación de exportación a la que se refiere el numeral 9 del artículo 33° de la Ley del IGV con un documento distinto que las sustituya.
 4. Una factura que no fuera emitida al sujeto no domiciliado según la definición establecida en el artículo 9° -A del Reglamento de la Ley del IGV e ISC o que fuera emitida sin consignar los servicios indicados en el numeral 9 del artículo 33° de la Ley del IGV, no permitirá acreditar que la operación de que se trate califique como una exportación de servicios.

Las normas publicadas el día de hoy se encuentran en este [link](#).

Este documento ha sido elaborado en base al contenido de las normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano y notas